

Señor

**JUEZ TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE SANTIAGO DE CALI**

E

S

D..

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

DEMANDANTE	: FINDECON CO S A.S.	FECHA:	05 AGO 2020
DEMANDADO	: ZUÑIGA RENTERIA PAOLA ANDREA	HORA:	
RADICACIÓN	: 2020-269	FIRMA:	
REFERENCIA	: SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 830 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2 020 RECONOZCAN PERSONERÍA Y OTRA SOLICITUD		

MIGUEL ÁNGEL DONCEL COLORADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **FINDECON CO S.A.S.**, por medio del presente escrito y en forma respetuosa me pronuncio de la siguiente manera

1. Solicito a su digno Despacho se sirva **CORREGIR** el numeral SEXTO del Auto Interlocutorio No 830 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte 2.020 notificado en Estado No. 38 el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2 020) en el entendido que en el mismo se indicó se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, abogado este que no ostenta la calidad de apoderado judicial de la sociedad FINDECON CO S A S

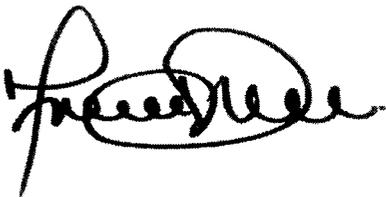
Por lo anterior expuesto le solicité se me **RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA** dentro del procedo citado en la referencia en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a mi conferido.

2. Por otro lado, indica Usted señor Juez en el numeral OCTAVO del citado Auto Interlocutorio que autoriza al abogado Juan Carlos Calle Mercado para tener acceso al expediente y otros, es importante señalar que dicha autorización no fue suscrita, ni aportada por mí al expediente. Según se puede apreciar el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal la recibió y glosó al expediente sin tener en cuenta que la misma no correspondía al apoderado del proceso, es decir, a mí.

Es por lo cual que le solicito **REVOCAR** y **NEGAR** dicha autorización de acceso al expediente al abogado Juan Carlos Calle Mercado, en razón a que desconozco quien es y la misma no fue otorgada por mí

Siendo esta la oportunidad para resaltar que la única persona autorizada para tener acceso al expediente, solicitar y obtener copias, tramitar oficios, citaciones notificaciones, retirar demanda, etc , es la señora **KATHERIN MARLYN DIEZ ROJAS**, de acuerdo a la solicitud especial incluida en el escrito de demanda y la cual fue autorizada en el numeral SÉPTIMO de Auto Interlocutorio No 830

**Del Señor Juez,
Cordialmente,**



MIGUEL ÁNGEL DONCEL COLORADO
C.C. No. 1.130.645 783 de Cali
T.P. No. 242.598 del C. S. de la J.

SOLICITUD CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOZCAN PERSONERÍA Y OTRO / FINDECON CO S.A.S. Vs. ZUÑIGA RENTERIA PAOLA ANDREA / RADICACIÓN: 2020-269

D&D Asesores Abogados & Contadores <dydasesoresabogadosycontadores@gmail.com>

Mie 5/08/2020 3 54 PM

Para Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (287 KB)

SOLICITUD CORRECCION MTO DE PAGO, RECONOZCAN PERSONERIA Y OTRO - ZUÑIGA RENTERÍA PAOLA ANDREA - RAD 2020-269 pdf,

Señor

JUEZ TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI

E.

S.

D.

Reciba un cordial y atento saludo,

Adjunto a la presente remito solicitud correspondiente al proceso que se indica en el asunto de este correo

Gracias por su atención

INFORME SECRETARIAL A despacho de la señora juez, el presente asunto, en el que se allega memoriales Provea Cali, 4 de septiembre de 2020
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1545

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00269

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Solicita el apoderado de la parte actora, se corrija los numerales 6º y 8º el Auto Interlocutorio No 830 del 19/02/2020, en el que se le reconoció personería al abogado CESAR AUGUSTO MONSLAVE ANGARITA y se autoriza al señor JUAN CARLOS CALLE MERCADO para que acceda al expediente

Respecto a la corrección el artículo 286 del C G del P a su tenor dice *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”* (subraya fuera del texto)

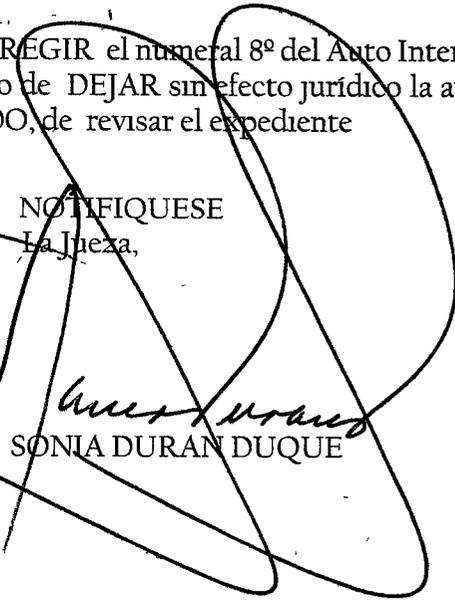
Por lo tanto El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO CORREGIR el numeral 6º del Auto Interlocutorio No 830 del 19 de Febrero de 2020, en el sentido de indica que se reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1130.645 783 de Cali y T P No 242 598 del C S de la J para actuar en representación legal de parte actora de conformidad con el poder conferido

SEGUNDO CORREGIR el numeral 8º del Auto Interlocutorio No 830 del 19 de Febrero de 2020, en el sentido de DEJAR sin efecto jurídico la autorización al señor JUAN CARLOS CALLE MERCADO, de revisar el expediente

NOTIFIQUESE
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

En estado No 93 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali 10 SEP 2020

La secretaria -

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO